



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2001/2016

N° 170038

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA METAL TRANSPORTE - ENSAMBLAJE DE MOTOCICLETAS Y PLANTA ENSAMBLADORA DE VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS", DE LA EMPRESA SAMBARIE S.R.L., REPRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA ZUNILDA BAEZ DE SAMANIEGO, INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5441-01; FINCAN.° 37368, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 13 de Octubre de 2016.-

VISTO: EI INFORME DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL EXP. SEAM N° 12.901/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. FELIPE BARBOZA CTCA N° I - 540, de la EMPRESA SAMBARIE S.R.L., REPRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA ZUNILDA BAEZ DE SAMANIEGO, INDIVIDUALIZADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5441-01; FINCAN.° 37368, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento y consiste en las actividades de industrial metal transporte - ensamble de motocicletas y planta ensambladora de vehículos de cuatro ruedas.

Que, cuenta con verificación (MEMORANDUM DMIA N° 045/2016 Y ACTA DE FISCALIZACIÓN Y MONITOREO N° 17/16 y en la conclusión se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al plan de gestión ambiental.

Que, el proyecto de un Galpón Industrial está aprobado por la Municipalidad de Luque.

Que, la Licencia Ambiental anterior corresponde a la DECLARACIÓN DGCCARN N° 2736/2014 de fecha 04 de setiembre de 2014.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del Consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor o una Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto N° 954/13.
- Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A. Debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo al procedimiento en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y N° 221/2015.e
- Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170038 (Ciento setenta mil treinta y ocho).
- Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



[Handwritten signature]

Econ. Nelsón Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales